



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL MONTERO RIVEIRA Y OTRO
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00204-00

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.050.665, y PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.495.792, y a favor de ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.952.267, por las siguientes cantidades:

- 1.1. DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000, oo.), por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 04 de agosto de 2017.
- 1.2. VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000, oo), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital antes señalado desde el 04 de agosto de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 01 de enero de 2021 hasta que se efectuó su pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

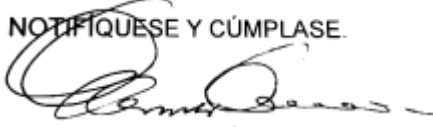
CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso,

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: De conformidad con lo normado en el numeral segundo del canon 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el 593 ejusdem se decreta el embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad de los demandados ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.050.665, y PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE

MONSALVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.495.792, de la Parcela A01, con un área de 3.603.42 M2, y un coeficiente de 0.442% alinderado así: Norte: 72.52 metros lineales vía de acceso en medio con propiedad privada. Sur: 70.07 metros lineales, con vía vehicular interna de la misma unidad cerrada. Este: 50.07 metros lineales con vía vehicular de acceso principal a la misma unidad cerrada. Oeste: 50.11 metros lineales con la parcela A02 de la misma unidad cerrada, identificado con la matrícula inmobiliaria 190-135505, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198d554ace8b6da64c4635a1aac4038d1f774617d383d2f2d0171ca123496877

Documento generado en 07/10/2021 03:37:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>